

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS
---	---	---

FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR S.A.

REGLAMENTO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

ACTA JUNTA DIRECTIVA 256 ABRIL 15 2016.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Redeban Multicolor S.A., en uso de sus facultades estatutarias, en especial las señaladas en los artículos 37, 87 numeral 5 y,

Considerando:

- a) Que es deber de la Junta Directiva, reglamentar la escala de sanciones a que se refiere el artículo 32 del estatuto vigente.
- b) Que la aludida reglamentación tiene por objeto señalar la sanción individual que corresponde a cada hecho, su término y cuantía económica según el caso.
- c) Que igualmente es prioritario regular los procedimientos para la aplicación de la sanción pertinente,

RESUELVE:

CAPITULO I HECHOS - SANCIONES

Artículo 1º. La Junta Directiva solamente podrá imponer a los asociados como sanciones disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación
- b) Multas
- c) Suspensión de derechos.

Artículo 2º. Los únicos hechos que ameritan sanciones disciplinarias son los expresamente establecidos en el artículo 32 del estatuto así:

- a) Negligencia en el desempeño de cargos sociales o administrativos que se le confieran.
- b) Mora injustificada superior a 60 días en el cumplimiento de obligaciones económicas.

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS
---	---	---

- c) Por no concurrencia sin causa justificada a reuniones de Asamblea General.
- d) Por faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- e) Por uso indebido de los recursos económicos que reciba del FONDO en desarrollo del servicio de crédito.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 3°. La Junta Directiva conocerá de una violación disciplinaria por cualquier conducto, ya sea este directo o indirecto.

Artículo 4°. En reunión ordinaria de la Junta Directiva se incluirá en el orden del día un punto que se denominará “estudio de sanciones disciplinarias” donde se ventilarán los casos pertinentes y se tomarán las decisiones correspondientes y se ordenará al secretario preparar el documento respectivo.

Artículo 5°. En la reunión siguiente de la Junta Directiva se aprobará el texto de la comunicación o resolución según el caso, para los efectos de notificación.

Artículo 6°. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión de la Junta Directiva, el secretario remitirá la comunicación de rigor al sancionado si es amonestación.

Si la sanción encarna suspensión de derechos o imposición de multas, la resolución correspondiente se le notificará personalmente al asociado dentro del término señalado en el artículo precedente.

Artículo 7°. Contra las resoluciones de suspensión de derechos o imposición de multas procede únicamente recurso de reposición dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación.

CAPITULO III ESCALA DE SANCIONES

Artículo 8°. Se amonestará a los asociados por los hechos establecidos en los numerales a) y d) del artículo 2° de este reglamento.

Artículo 9°. Se multará con el equivalente al 10% de un salario mínimo legal mensual vigente por el hecho señalado en el literal e) del artículo 2°. de este reglamento.

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS
---	---	---

Artículo 10°. Se suspenderá por el término de seis (6) meses la prestación del servicio de crédito por el hecho señalado en los literal b), del artículo 2° de este reglamento, contados a partir de la fecha en que el asociado entre en mora.

Artículo 11°. Se aplicará una sanción equivalente a **DOS días** de salario mínimo legal vigente, por el hecho enumerado en el literal c) del artículo 2° de este reglamento.

Artículo 12°. Se suspenderá por el término de hasta un año la prestación de servicio a los asociados por el hecho de desvío o uso indebido de los recursos económicos del Fondo.

Artículo 13°. Las conductas a que se refieren los hechos señalados en el numeral d) se sancionarán con la suspensión de servicios hasta por seis (6) meses, pero si el irrespeto se produce en estado de embriaguez, la aludida suspensión se extenderá hasta por un año.

Artículo 14°. La Junta Directiva determinará, según el caso, qué actos son atentatorios contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 15o.- El presente reglamento rige a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes Agosto de dos mil dos (2002), en el Acta N. 081 de la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Redeban Multicolor.

LUIS ALBERTO CUBILLO
PRESIDENTE

NATHALIA RODRIGUEZ CABRA
SECRETARIO